

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD (AEPSA)

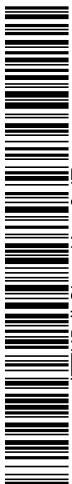
CAPITULO I DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.-

1. Con la denominación de **ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD (AEPSA)**, se constituye el día 17 de Octubre de 2022, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y normas complementarias, con plena capacidad jurídica y capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. Esta Asociación es promovida por Dña Alba Cantero Carrillo con DNI 09016935S; D. Sergio Torres del Molino con DNI 78936673Y; D. Armando Torres Prieto con DNI 14924165V; Dña. Carmen Carrillo Lozado con DNI 09152541J; D. Santos Cantero Carrasco, con DNI 76071820X y Dña. M^a Jesús Del Molino Martín con DNI 14929733L.
3. Esta Asociación podrá integrar a aquellas personas naturales que, conforme a los presentes Estatutos, sean admitidos como socios por la Asamblea General, y justifiquen su interés o vinculación a la promoción de la salud.
4. La promoción de la salud, será un objetivo prioritario de esta Asociación pudiendo desarrollara actividades, programas , talleres, etc, en cualquiera de los ámbitos que faciliten una mejor calidad de vida saludable.

Artículo 2.-

1. Esta Asociación tiene carácter indefinido.
2. La Asociación extiende su actividad a todo el territorio nacional, así como a actividades de representación internacional dentro del ámbito de sus competencias.



3. La existencia de esta Asociación tiene como fines y objeto desarrollar los vínculos constructivos y los intereses desus miembros.

Artículo 3.-

Son fines específicos de esta Asociación:

1. Fomentar y propiciar el reconocimiento de la sociedad hacia los hábitos de vida Saludables, la Fisioterapia, el ejercicio físico y todas las profesiones Sanitarias.
2. Promover e impulsar actividades y contactos de todo tipo entre los fisioterapeutas, entidades públicas y privadas y organizaciones nacionales e internacionales, encaminadas al reconocimiento, la formación y el perfeccionamiento de los asociados en el ámbito de la Salud, realizando cursos, congresos, convenciones y cualquier otro tipo de acto que fomente el intercambio de conocimientos.
3. Promocionar, colaborar y participar en la acción de entidades y organismos tendentes a mejorar las condiciones de desempeño de las competencias de sus asociados.
4. Colaborar con las autoridades sanitarias y sociales, y actuar de interlocutores, en la defensa de la promoción de la Salud y el bienestar de las personas.
5. Colaborar con las distintas autoridades y organismos públicos en cuestiones de carácter académico dentro de su ámbito de actuación, con especial atención a las materias relativas a la enseñanza y el perfeccionamiento profesional.
6. Fomentar y propiciar la divulgación de la Fisioterapia, el ejercicio físico y el deporte y los hábitos de vida Saludables a través de la publicación de libros y revistas idóneas a tal fin, así como la promoción de trabajos de los profesionales, que redunden en beneficio de la sociedad y de la profesión.
7. Promover y apoyar la investigación que cumple con los requisitos éticos y normas de calidad, y la difusión de sus resultados





JTURdb8jxwJApaoctow==

8. Instar a sus miembros a seguir las normas que garanticen la investigación de calidad, el apoyo a los aspectos éticos, y la confianza en los resultados de la investigación.
9. Promover la armonía y las buenas relaciones entre los fisioterapeutas y entre sus asociados, fomentando el respeto y el interés profesional
10. Ejercer la potestad disciplinaria respecto de sus asociados, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, resolviendo, asimismo los conflictos que puedan suscitarse entre sus integrantes.
11. Ostentar la representación de sus asociados y de la Asociación en defensa de sus intereses y derechos que le son propios, velando por la dignidad y el decoro en las actuaciones de sus asociados.
12. Promover y realizar actividades recreativas, deportivas, culturales o artísticas que redunden en beneficio de sus asociados.
13. En general, cuantas otras finalidades y prerrogativas establezcan las disposiciones vigentes y todas aquellas que puedan derivar en beneficio de la Asociación y sus asociados
14. Organizar eventos, actividades y otras dinámicas relacionadas con la promoción, impulso y divulgación del deporte base y deporte de competición
15. Promocionar el deporte y el ejercicio físico como medio de inclusión social para todos los colectivos desfavorecidos
16. Ayudar mediante actos y eventos a la consolidación de hábitos de vida saludables en todos los colectivos que lo necesiten.

Artículo 4.-

1. La ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LA PROMOCION DE LA SALUD (AEPSA) establece su domicilio social en calle Madre de Dios Nº 8 , Alcalá de Henares, 28801 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio Nacional

CAPITULO II ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 5.-

La Asociación será gestionada y representada por la Asamblea General, Junta

Directiva .

Artículo 6.-Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará formado por: Un Presidente, Secretario General, Tesorero, y mínimo dos vocales y máximo de 5. Además se podrán elegir un vicepresidente, y hasta un máximo de dos vicesecretarios, si se estima necesario.
2. Los cargos de la Junta Directiva, serán designados y revocados por su Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.
3. Semestralmente se realizarán informes de sus actividades y decisiones,

Artículo 7.-

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Asamblea General y al Presidente , por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/ó por expiración del mandato.

Artículo 8.-

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.-

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre las condiciones de la admisión de nuevos





JTURdb8jxwrJApaocIow==

asociados.

- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Podrá proponer al titular de la Secretaria General cuando este cargo fuera ocupado en régimen contractual retribuido, debiendo ser refrendado por la Asamblea General.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h) Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y tendrán voz y voto. No obstante la Junta Directiva podrá proponer al Secretario General cuando este cargo fuera ocupado en régimen contractual retribuido, propuesta que tendrá que ser refrendada por la Asamblea General.
- i) La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a la iniciativa o petición de 2/3 partes de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.



JTTURdb8jxwrjApa0cTow==

Artículo 12.- El Secretario

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedirá certificaciones.
- c) Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes.
- e) Presentación de las cuentas anuales.
- f) Cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13.- El Tesorero

1. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
2. Elaborará, asistido por el secretario general el Presupuesto y Cuentas anuales.

Artículo 14.- Los Vocales

1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende, teniendo voz y voto.

Artículo 15.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros electos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la ratificación definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.-

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
2. Estará constituida por todos los miembros de pleno derecho, los Socios Fundadores, Numerarios y de Honor, y asesorada por las personas naturales o jurídicas que se requieran.

Artículo 17.-

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La ordinaria se celebrará una vez al año.
3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18.-

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizaran por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días para las Extraordinarias y 25 días para las ordinarias. Pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19.-

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria





JTTURdb8jxwrJApaoCIow==

cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
3. Se podrá delegar el voto en las Asambleas Generales. Para ello será necesario:
 - Hacerlo por escrito en impreso normalizado
 - Adjuntar fotocopia del DNI del representado compulsada.
 - Debiendo presentarlo al Secretario General presente en la mesa al inicio de la Asamblea.
4. Será necesario la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - a) Elección y nombramiento de la Junta Directiva y administradores.
 - b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Modificación de estatutos.
 - e) Disolución de la Entidad.

Artículo 20.-

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales, presupuesto y balance económico.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las



JTURdb8jxwrjApa0cTow==

- actividades de la Asociación y memoria de las mismas.
4. Decidir sobre las condiciones de ingreso y cese de socios.
 5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, financiación y contribución económica de los socios.
 6. Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria, o cuantas gestiones de índole normal o especial puedan presentarse durante la época de vida asociativa.
 7. Acordar la remuneración, en su caso de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 21.-

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
5. Constitución de Federaciones o integración de ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 22.-

Poseen la condición de socios fundadores de la Asociación, las personas físicas promotoras de la misma que suscriben el Acta Fundacional y que están referidas en el artículo 1.2 de los presentes Estatutos . Así pues, la constitución de la Asociación es un acto único e inalterable.

Artículo 23.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Numerarios: Los que tienen interés en la Asociación y en el desarrollo de sus actividades , y a la vez son profesionales de cualquiera de las áreas de protección o gestión de la salud.



2. De Mérito: Personas naturales o Jurídicas que cooperen de modo eficiente en el desarrollo de los fines propuestos, aportando a la Asociación sus actividades, gestiones o intereses personales o corporativos.
3. De Honor. Numerarios que por sus sobresalientes méritos, actividades, y conocimientos, hubieran contribuido de alguna manera, al desarrollo de los fines propuestos por la Asociación.
4. Protectores: Los que contribuyan económicamente a favor de la Asociación, independientemente de las cuotas establecidas.

Artículo 24.- Admisión

La admisión de socios en cualquiera de sus condiciones será definida por la Junta Directiva y ratificada en su lugar por la Asamblea General .

Artículo 25.- Pérdida de la Calidad de Socio

Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

1. Voluntariamente: por renuncia comunicada por escrito a la Junta Permanente.
2. Morosos: Por incumplimiento de las obligaciones económicas, dejando de satisfacer las cuotas periódicas. Si dejaran de abonar la cuota correspondiente y después de haber dado aviso, al mes del impago, al interesado, no obstante persistiese en su deuda, se le dará de baja



JTURdb8jxwrJApacITow==

automáticamente transcurridos tres meses desde la fecha en que debió de abonarse la cuota sin haber alegado causa justificada. De haberla, se alegará por escrito ante la Junta Directiva, en un plazo no superior a 30 días naturales desde su notificación por la Secretaria General de la Asociación. Una vez estudiados los argumentos expuestos, la Junta Directiva resolverá lo que mejor proceda.

3. Expulsados: Por incumplimiento reiterado de sus deberes asociativos, incumplimiento grave del ordenamiento jurídico u observancia de una conducta reprochable que ocasione grave perturbación en el buen orden de la Asociación.
4. Fallecimiento.

Artículo 26.- Derechos

Los socios Fundadores, y Numerarios tendrán los siguientes derechos:

1. Voz y voto en la Asamblea General.
2. Formar parte de la Junta Directiva .
3. Poseer y utilizar las distinciones honoríficas que se establezcan para cada una de las modalidades.
4. Censurar las cuentas anuales.
5. Participar en la organización de actos programados por la Asociación y tomar parte activa de ellos.
6. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.
7. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
8. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
9. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.- Obligaciones de los socios

Los socios Fundadores y Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos, normativa interna y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.



JTURdb8jxwrjApa0cITow==

3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Poner en conocimiento de la Junta Directiva cuanto puedan significar contravención de lo preceptuado en la normativa interna y acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
6. Ayudar a cuantas peticiones e informes les puedan ser solicitados por la Junta Directiva o Asamblea de socios.
7. Prestar todo el apoyo a cuantas medidas puedan contribuir a dignificar la profesión, mantener el buen nombre de la organización y velar por los intereses de la Asociación.

Artículo 28.-

1. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2 y 5 del artículo anterior.
2. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 1,2, 4, 7 del artículo 28.

Artículo 29.- Régimen Económico

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. El patrimonio fundacional es el proveniente de la aportación de los Socios Fundadores.
2. El patrimonio o Fondo Social de la Asociación se establecerá una vez constituida con las aportaciones de sus socios.
3. El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, y sus fuentes de ingresos serán:



- a) Las cuotas que pudieran establecerse para sus socios, de ingreso y periódicas.
- b) Aportaciones de socios.
- c) Aportaciones obligatorias que se acuerden.
- d) Subvenciones oficiales y particulares.
- e) Cualquier otro ingreso.

4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV DISOLUCION

Artículo 30.-

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 partes de los asociados.

Artículo 31.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, en concreto en Centros en donde hubiese fisioterapeutas que practiquen la profesión a pobres o desvalidos o a cualquier organización que sin ánimo de lucro, sea defensora de la Fisioterapia y de los fisioterapeutas.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Presidente : D. Sergio Torres Del Molino
DNI 78936673Y

Secretaria . D. Alba Cantero Carrillo
DNI 09016935S